

## SESIONES ORDINARIAS

2007

## ORDEN DEL DIA N° 2030

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA  
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 26 de marzo de 2007

Término del artículo 113: 9 de abril de 2007

SUMARIO: **Dirigirse** a la Universidad Nacional de Tucumán solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la Auditoría de Gestión sobre el Ambiente de Control y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2003. (11-S.-2007.)

Buenos Aires, 14 de marzo de 2007.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de Tucumán, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la Auditoría de Gestión sobre el Ambiente de Control y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2003, de dicha universidad.

2. Comuníquese a la Universidad Nacional de Tucumán y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. B. PAMPURO.

*Juan Estrada.*

**FUNDAMENTOS**

La Auditoría General de la Nación procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Universidad Na-

cional de Tucumán, con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria del ejercicio 2003 mediante el análisis de los componentes de mayor significatividad económica.

1. *La AGN formuló las siguientes observaciones:*

1. *Liquidación de haberes*

1. La universidad carece de aprobación formal de su dotación de personal. Los fondos del Tesoro le son asignados mediante una contribución global, que luego el Consejo Superior distribuye por incisos.

2. El Sistema Siu Pampa de gestión de personal y liquidación de haberes, cuyo objetivo es facilitar la administración de personal y la liquidación de haberes a través de un legajo electrónico único, no es aprovechado en su totalidad.

3. No se obtuvo normativa o acuerdo paritario que respalde la liquidación del concepto C437 (adicional fijo) que se liquida a 630 agentes. En consecuencia, no fue posible verificar la adecuada confección de las liquidaciones por un total de \$ 133.578,73.

4. Existen agentes que acumulan dos o más cargos, por lo tanto se encuentran en situación de incompatibilidad horaria, de acuerdo con el régimen de incompatibilidad vigente en el ámbito de las universidades nacionales.

5. Se observaron casos de agentes pertenecientes al escalafón no docente cuyas remuneraciones no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente.

6. Se detectaron casos de agentes de planta permanente que perciben el adicional por dedicación exclusiva asistencial, que figuran en el sistema de liquidación de haberes con una carga horaria menor a la mínima dispuesta en el artículo 30, apartado a) del decreto 254/86. El auditado señala que el personal involucrado cumple con una carga horaria de 40 horas semanales.

7. El concepto C448 (adicional remunerativo bonificable) (decreto 1.429/92, artículo 2° del anexo II) incluye el resto de los adicionales particulares, en lugar de ser calculado en forma independiente.

8. Los importes resultantes de la liquidación correspondiente al código 421 (adicional remunerativo no bonificable), en 5 (cinco) casos, no se adecuan a los establecidos en el anexo II del decreto 965/92. Asimismo, en otros 2 (dos) casos el adicional se liquida al 100 %, cuando corresponde que el mismo sea calculado en proporción al sueldo liquidado.

9. Los contratos de locación de servicios perfeccionados por la universidad para la contratación de personal no siguen las pautas establecidas para este tipo de contratos de acuerdo con la normativa que rige la materia (reglamentación del artículo 9° del anexo de la ley 25.164, aprobada por decreto 1.421/02), habiéndose verificado que:

a) Las retribuciones son fijadas discrecionalmente sin criterios o parámetros objetivos para su determinación. En algunos casos se liquidan importes que superan el monto de la asignación de la categoría más alta del escalafón para el personal docente y no docente de las universidades nacionales;

b) No se encuentran preestablecidos los requisitos específicos para cada función, ni existe evidencia de un proceso de selección para la contratación del personal;

c) Las contrataciones del personal docente y no docente tienen por objeto realizar tareas propias de personal de planta permanente y funciones de jefatura, contrariamente a lo previsto por la ley 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, artículo 9°);

d) Se convalidan retroactivamente los servicios prestados y haberes percibidos;

e) En algunos casos no existe constancia de contrato o acto administrativo que autorice los haberes percibidos y en otros lo liquidado no se ajusta al valor convenido.

10. Se observa una reducción en la aplicación de las alícuotas de las contribuciones patronales a la seguridad social, amparándose tal proceder en la sentencia del Juzgado Federal N° 2, por la cual se ordena reincluir a la UNT en el régimen establecido por los decretos del PEN 2.609/93, 1.791/94, 1.520/98 y sus modificatorias y normas concordantes y complementarias en cuanto se refieren a la disminución de las contribuciones previsionales a cargo de los empleadores hasta tanto recaiga sentencia definitiva. A la fecha existe incertidumbre respecto de la resolución final de esta situación.

## 2. Ejecución presupuestaria

Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos de las disposiciones de la ley 24.156 y resolución 1.397/95 MCyE. Es de

mencionar que en el ejercicio 2003 aún no se había implementado el Sistema "SIPEFCO-Comechingones", utilizado a partir del 2004. Para la registración contable se utilizaba un sistema computarizado propio de la universidad, que no permitía contar con información integrada, oportuna y confiable.

1. La incorporación y distribución de créditos presupuestarios fue realizada extemporáneamente. En consecuencia, se imputaron gastos durante el ejercicio 2003 que no contaban con la debida autorización. Asimismo, se han dictado actos modificatorios sin respetar las competencias establecidas.

2. En el sistema informático de presupuesto correspondiente a la FF 11 (Tesoro nacional) se observan compensaciones entre incisos que no cuentan con acto administrativo de autoridad competente.

3. Durante los cuatro primeros meses de los ejercicios 2003 y 2004 se registraron operaciones de gastos devengados en el ejercicio anterior (el importe de la diferencia neta no es significativo).

## 3. Cuentas bancarias

1. No existe constancia de la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de las cuentas bancarias con que opera el Rectorado de la Universidad, conforme a lo requerido por el decreto 2.663/92, excepto la fotocopia en la que no se visualiza fecha ni número de nota correspondiente a la cuenta corriente utilizada para la transferencia de fondos de la Tesorería General.

2. La resolución 1.565/96 del Rectorado, por la cual se dispone la apertura de 2 (dos) cuentas corrientes en el Banco de Galicia y Buenos Aires –sucursal Tucumán– denominadas "Fondo permanente" y "Fondo de terceros", no establece las firmas autorizadas a librar cheques, la indicación del cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, no explicita orden conjunta o indistinta, cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y el esquema de reemplazos. Tampoco se tuvo información de su operatoria. La omisión constituye una falta de control interno relevante. El auditado en su descargo informa que con respecto a la resolución observada 1.565/96 del Rectorado, la misma fue modificada agregándose los datos faltantes por resolución rectoral 2.360 de fecha 7 de diciembre de 2005.

3. Se verificaron algunos cheques vencidos no presentados al cobro pendientes de regularización al 31 de diciembre de 2003.

## 4. Rendiciones de caja chica

Se han detectado deficiencias de distinta relevancia que incumplen la normativa que rige la materia y que afectan el control en el manejo de los fondos de caja chica, entre las que se pueden mencionar:

1. Existencia de comprobantes que superan individualmente los límites establecidos por la normativa vigente.

2. Existencia, en una misma rendición, de dos o más facturas del mismo proveedor con la misma fecha e incluso con numeración correlativa, cuya suma supera el monto máximo permitido por la normativa vigente, situación que podría hacer suponer la existencia de pagos desdoblados.

3. Comprobantes por pagos de honorarios profesionales, servicios de limpieza y pago de horas jornales que, en virtud de su previsibilidad, no se formalizaron en contratos de locación de servicios o de obra, según el objeto, a fin de dotar a la locación de un marco jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las partes.

4. Los expedientes analizados no se encuentran debidamente denados para su presentación, ya que no hay una correlatividad entre las fechas de los distintos comprobantes que componen cada expediente.

5. Incumplimiento del plazo de rendición del artículo 3° de la resolución 591/94 SH.

6. Gastos que no se encuentran debidamente fundamentados, tales como:

a) Gastos por combustible y reparaciones para los que en ningún caso se aclaran los automóviles utilizados o reparados, motivo o justificación del gasto ni la persona que los efectuó;

b) Gastos en taxis en los que faltan los motivos o justificativos del viaje, el destino o la persona que utilizó y erogó el servicio.

7. Se afectan al ejercicio 2003 gastos que corresponden al ejercicio anterior, debiendo ser rendidos y liquidados en ese año y no en el año 2003 como sucede en estas rendiciones analizadas.

8. No se acompañan los comprobantes justificativos del gasto, sólo se adjunta el recibo del anticipo de fondos o reintegro (Secretaría de Extensión Universitaria).

9. Los montos de las rendiciones de cajas chicas superan lo habilitado, habiéndose verificado cajas chicas por montos rendidos de hasta \$ 16.000. Asimismo, se verificó la rendición de fondos de una operación proveniente de la fuente de financiación 12 –Recursos propios– por el importe de \$ 10.714,50 que se hace bajo la modalidad de caja chica, vulnerando la normativa vigente en la materia.

10. Dictado de normas internas (providencia administrativa) vulnerando lo dispuesto en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Nacional aprobado por decreto 1.023/2001. El auditado en su descargo manifiesta que con respecto a la providencia administrativa, la misma fue ratificada por resolución rectoral 2.361/05 de fecha 7 de diciembre de 2005, situación que no invalida la observación en cuanto este procedimiento es contrario a la normativa vigente.

## 5. Compras y contrataciones

En base al análisis de los expedientes de contrataciones, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. La universidad no cuenta con un Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones, que establezca las rutinas operativas, la generación, ejecución y control de las operaciones.

2. No se confeccionan planes de compras anuales ni está previsto por normas internas su elaboración.

3. Las contrataciones son autorizadas y aprobadas por diferentes niveles de funcionarios responsables de las unidades operativas que tramitan la contratación indistintamente, dado que no se ha aprobado el régimen de autorización y aprobación del gasto, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 2.662/92.

### 4. No consta en los expedientes analizados:

a) La consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones, como paso previo a la formulación del pedido (DA 344/97);

b) Estimación del gasto efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza o el mecanismo utilizado para la determinación del costo de la contratación. En el caso particular de la C.D.-008/03, el monto adjudicado supera el 21,19 % al costo estimado. Ello implica la ausencia de mecanismos sistemáticos, con su posible incidencia en la indisponibilidad o falta de crédito presupuestario al calcular en exceso o en defecto el monto de las compras e impide una adecuada elección del procedimiento de selección;

c) La reserva del crédito presupuestario;

d) El acto administrativo firmado por autoridad competente, autorizando los procedimientos de selección y aprobando el pliego de bases y condiciones particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del reglamento aprobado por decreto 436/00;

e) El artículo 18 del reglamento aprobado por decreto 436/00 establece que se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de tres (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. En los casos verificados sólo se incorporaron tres talones firmados (recibos), que en algunos casos no cuentan con aclaración de firma ni sello aclaratorio. Tampoco existe constancia del criterio de selección para su invitación;

f) La difusión de la contratación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, una vez perfeccionado el respectivo contrato (artículo 19 del reglamento aprobado por decreto 436/00);

g) La comunicación fehaciente de los dictámenes de la Comisión de Evaluación a los oferentes. Tam-

poco se respeta el plazo de 5 (cinco) días para que los interesados puedan impugnarlos (artículo 80 del reglamento aprobado por decreto 436/00);

h) La evaluación practicada por la Comisión Evaluadora del cumplimiento de los aspectos formales y los requisitos exigidos considerando los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas, de la incidencia de cada uno de ellos y de la conveniencia de lo ofertado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 del reglamento aprobado por decreto 436/00, y determinar el orden de mérito. El dictamen es justificado solamente por ser el oferente de menor precio (C.D.-008/03 y 002/03) y por única oferta (T/S 89/03);

i) El compromiso presupuestario correspondiente para certificar, como paso previo a la emisión de la orden de compra y su notificación al proveedor, la disponibilidad de crédito;

j) La intervención de la Comisión de Recepción Definitiva, sólo se incorpora el formulario, de "entrada de materiales" que consigna los datos de identificación de la recepción como también la fecha de entrega y firma del funcionario de la unidad ejecutora que solicitó los bienes. En la C.D.-005/03, los citados formularios en algunos casos no tienen aclaración de firma del funcionario responsable de la recepción y en un caso el funcionario que efectúa la recepción de los elementos es uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora, siendo incompatibles ambas funciones en presencia de un adecuado ambiente de control interno.

5. La designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora es efectuada por el responsable de la unidad ejecutora, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 436/00 está considerado como uno de los integrantes más, en el caso de la C.D.-002/03 y 005/03, en la designación no se registra el cargo de dos de sus miembros y en el trámite simplificado 89/03 no consta el cargo de ninguno de los integrantes. Asimismo, el responsable de compras debe formar parte de esta comisión.

6. No se hace mención en el acta de evaluación de la consulta al SIPRO 1 para determinar si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 del reglamento aprobado por decreto 436/00 y la resolución 515/00 SH.

7. Contratación directa 5/03: la adjudicación es resuelta por el responsable de la unidad ejecutora, en base a lo aconsejado por la Comisión Evaluadora, quien fundamenta sólo parcialmente la selección. Asimismo, el acto aprobatorio de la contratación es coincidente con lo recomendado por la Comisión Evaluadora en el caso de las ofertas seleccionadas, sin embargo amplía los fundamentos de la selección de dichas ofertas, que no habían sido tenidos en cuenta en el acta de evaluación, no indica los moti-

vos de la desestimación del renglón 2, 3, 4 en el cual existe una oferta de menor precio y sólo fundamenta la adjudicación citando el artículo 15 del decreto 1.023/2001.

8. *Contratación sin número TEI-S.A. por alquiler de equipos telefónicos:*

a) La selección del proveedor o cocontratante no se propició mediante ninguno de los procedimientos de selección establecidos en el artículo 20 del reglamento aprobado por decreto 436/00, sino que se resuelve directamente con la firma de un contrato con vigencia desde el 1/11/03 al 31/7/07 (total 45 meses), a un valor de \$ 22,690 mensuales. Por lo expuesto, el monto total del contrato ascendería a \$ 1.021.050, en cuyo caso hubiera correspondido efectuar una licitación o concurso público (artículo 22 del reglamento aprobado por decreto 436/00).

1. *Sistema de Información de Proveedores que incluye los oferentes habilitados para contratar con el Estado:*

b) Durante los meses de enero a octubre del ejercicio 2003 no existió una relación contractual formalizada entre la universidad y la empresa y se mantenían vigentes las condiciones pactadas en el contrato original 231/00 y sus respectivas ampliaciones (vigente hasta el 31/12/01). De los pagos analizados correspondientes al último trimestre del citado ejercicio, surge que el pago correspondiente al mes de octubre 2003 por \$ 19.840 fue autorizado sin la existencia de un contrato;

c) Las facturas 0001-003545, 46 y 47, presentadas por la empresa correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2003, tienen fecha posterior (7/1/04) al libramiento del respectivo pago 1.340 (16/12/03) y a las fechas de los comprobantes de retención de impuestos (17/12/03).

9. La contratación sin número con el periódico "La Gaceta", por la publicación de una solicitada y varios avisos fúnebres, no se propició mediante ninguno de los procedimientos de selección establecidos en el artículo 20 del reglamento aprobado por decreto 436/00, sino que se resuelve por ser el medio de mayor difusión en la zona.

10. En la contratación directa 006/03, la solicitud de compras no adjunta el análisis de costos segregado por ítem (de acuerdo a las tareas a realizar especificadas en las condiciones particulares a cumplir) que permita establecer los mecanismos aplicados por la universidad a los efectos de la estimación del gasto. Idéntica omisión se presenta en el contrato/orden de compra imposibilitando verificar la corrección de los montos abonados por grado de avance de la obra.

11. Con respecto a la contratación directa 002/03, cabe señalar que en la solicitud de compras no consta el monto estimado. Se efectúa una contratación directa, sin justificar el método de selección.

12. Para la contratación directa 003/03 se observó:

a) Las razones de urgencia invocadas para apartarse de la modalidad de licitación privada que hubiera correspondido no quedan sustentadas, toda vez que la adquisición de los bienes objeto de la contratación no es imprevista, probada y objetiva. Asimismo, en la resolución de autorización, el pliego de bases y condiciones particulares no se encuentra debidamente aprobado ni tampoco se aprueba posteriormente;

b) No consta en el expediente la consulta al Sistema de Precios Testigos previsto en el Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional (aprobado por resolución 515/2000 SH);

c) La empresa adjudicataria no incorporó, al momento de presentación de su oferta, el certificado fiscal para contratar y el libre deuda previsional, sino una constancia de su solicitud. Esta situación se regularizó un mes después de efectuarse la adjudicación.

13. Con relación al trámite simplificado 89/03, se señala:

a) El encuadre formal no se corresponde con la normativa vigente, ya que se trata de una contratación por un monto que excede el límite de \$ 10.000 establecido;

b) Las cláusulas particulares no se encuentran debidamente aprobadas por autoridad competente y no cumplimentan los aspectos contemplados en el artículo 46 del reglamento aprobado por decreto 436/00 en los apartados a) y b);

c) Se adjuntan cuatro solicitudes de gasto y sólo dos de ellas consignan el justiprecio del costo estimado;

d) No se deja constancia de la recepción de la correspondiente garantía de adjudicación.

## 2. Descargo de la entidad

La Universidad Nacional de Tucumán en su descargo indica haber tomado acciones correctivas con posterioridad a la finalización de las tareas de campo con relación a las observaciones: 1. apartados 1) , 2) , 4) , 5) , 6) , 7) , 8) y 9); 2. apartado 1); 3. apartado 2); 4. apartados 1) a 9), y 5. apartados 1) a 13), cuya implementación y suficiencia podrán ser objeto de futuros proyectos en el marco de los programas de acción anual que la AGN apruebe. Asimismo, la entidad manifiesta discrepancias respecto de las observaciones: 3. apartado 1) y 4. apartado 10), pero no ha aportado documentación respaldatoria adicional a la que fuera considerada al momento de las tareas de campo. También afirma que la observación 2. apartado 3) será subsanada con la implementación del Sistema Contable Integrado "SIPEFCO Comechingones", situación que podrá ser

corroborada en futuros proyectos de auditoría que comprendan períodos de funcionamiento efectivo de tal sistema. Finalmente, para la elaboración del informe de la AGN fue considerado el descargo de la entidad en aquellos aspectos en los que dicha auditoría consideró pertinente.

## 3. Recomendaciones de la AGN

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes, la AGN formuló las siguientes recomendaciones:

### 1. Liquidación de haberes

1.1. Formalizar la aprobación por autoridad competente de la dotación de personal.

1.2. Dotar al Sistema Siu Pampa, de gestión de personal y liquidación de haberes, de información adicional que permita el aprovechamiento del sistema y una sencilla corroboración de los conceptos liquidados por cada agente.

1.3. Proveer la normativa o acuerdo paritario citado.

1.4. Arbitrar los mecanismos necesarios que permitan detectar casos de incompatibilidades por acumulación de cargos de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las universidades nacionales.

1.5. Liquidar los haberes a los agentes en las categorías y con la remuneración conforme con las establecidas por la normativa vigente.

1.6. Efectuar las correspondientes actualizaciones en el sistema de liquidación de haberes de la carga horaria de cada uno de los agentes que perciben el adicional por dedicación exclusiva asistencial, con la correspondiente documentación de respaldo.

1.7. Segregar en la liquidación de haberes el adicional remunerativo bonificable "decreto 1.429/92" de todo otro adicional que se liquida por este concepto.

1.8. Liquidar el código 421 (adicional remunerativo no bonificable) conforme a lo establecido en el anexo II del decreto 965/92.

1.9. Los contratos de locación de servicios deben seguir las pautas establecidas de acuerdo con la normativa que rige la materia, evitando la asignación de funciones que son propias de personal de planta permanente (reglamentación del artículo 9° del anexo de la ley 25.164, aprobada por decreto 1.421/02). Asimismo, deben liquidarse los haberes en base a un contrato que respalde la liquidación correspondiente.

1.10. Arbitrar las medidas necesarias a fin de resguardar los fondos no ingresados a la AFIP por las contribuciones patronal es a la seguridad social, resultantes de la reducción de las alícuotas, considerando que de no contar con un pronunciamiento favorable de la justicia deberán ser aportados a la seguridad social.

## 2. Ejecución presupuestaria

2.1. Aprobar oportunamente por el Consejo Superior de la Universidad las incorporaciones y modificaciones de los créditos presupuestarios del vigente de todas ejercicio las fuentes de financiamiento con que opera la universidad, arbitrando además los mecanismos necesarios para que toda modificación o compensación de créditos que se registre en el sistema de información contable cuente con acto administrativo de autorización dictado por autoridad competente. A estos efectos se deberían tener en cuenta los procedimientos establecidos en la resolución 1.397/95 M.E.C. y T. - sección excepciones.

2.2. Imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde.

## 3. Cuentas bancarias

3.1. Efectuar la pertinente comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de las cuentas bancarias, conforme a lo requerido por el decreto 2.663/92 y registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas, manteniendo actualizados los registros de las operaciones.

3.2. En todos los casos, establecer las firmas autorizadas a prestación de servicio del funcionario autorizado, orden conjunta o indistinta, indicando cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y qué esquema de reemplazos hay en ese sentido.

3.3. Regularizar la situación a la brevedad de los cheques vencidos no presentados al cobro.

## 4. Rendiciones de caja chica

El funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas debe ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia, evitando el dictado de normas internas que colisionen con el régimen de contrataciones de bienes y servicios de la administración nacional aprobado por decreto 1.023/2001. Asimismo, para la aplicación de los fondos provenientes de la fuente de financiamiento 12 "Recursos propios", se deberá tener en cuenta lo establecido por la normativa vigente.

## 5. Compras y contrataciones

En materia de contrataciones de bienes y servicios, ajustarse a los lineamientos y procedimientos establecidos por la normativa que rige la materia, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

5.1. Establecer un manual de normas y procedimientos para el área de Contrataciones aprobado por autoridad competente, en el cual se encuentren adecuadamente expuestos los procedimientos de autorización, ejecución y control y custodia de los bienes económicos involucrados en las operacio-

nes o actividades aplicables y que permita conocer adecuadamente las rutinas operativas.

5.2. Confeccionar planes de compra anuales, analizando los desvíos y las causas que los ocasionaron, que redundaría en una gestión de compras, más eficaz, eficiente y económica. (4.5.2.)

5.3. Aprobar el régimen. de autorización y aprobación del gasto, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 2.662/92.

5.4. Respecto a las observaciones relativas a los expedientes analizados:

– Efectuar la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones, como paso previo a la formulación del pedido D.A.-344/97.

– Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuada y oportunamente el costo de las compras.

– Dejar constancia en el expediente de la correspondiente registración de las distintas etapas de la ejecución presupuestaria.

– Dictar el acto administrativo, firmado por autoridad competente, autorizando los procedimientos de selección y aprobando el pliego de bases y condiciones particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del reglamento aprobado por decreto 436/00.

– Dejar constancia fehaciente en las actuaciones del cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del reglamento aprobado por decreto 436/00.

– Efectuar la difusión de la contratación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, una vez perfeccionado el respectivo contrato (artículo 19 del reglamento aprobado por el decreto 436/00).

– Fundamentar adecuadamente el dictamen de la Comisión Evaluadora, comunicarlo en forma fehaciente a los oferentes y respetar el plazo de 5 (cinco) días para que los interesados puedan impugnarlo.

– Dotar a la gestión de contrataciones de la Comisión de Recepción Definitiva o Designación de uno o más responsables para realizar la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por decreto 436/00, e implementar reglamentos de funcionamiento debidamente aprobados por autoridad competente para dicha comisión.

5.5. Efectuar las designaciones de los integrantes de la Comisión Evaluadora dejando adecuada evidencia y en base a criterios de independencia de funciones y oposición de intereses.

5.6. Efectuar consultas al SIPRO para determinar si los oferentes están habilitados para contratar con el Estado.

5.7. Fundamentar adecuada y oportunamente los casos de excepciones a la regla general de licitación pública, efectuando una evaluación de las situaciones planteadas.

#### 4. Conclusiones de la AGN

La AGN concluye que las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán han evidenciado fallas de control y deficiencias en los procedimientos, tales como recursos humanos:

– Carencia de dotación de personal formalmente aprobada (cargos financiados).

– Ausencia de normativa o acuerdo paritario que respalde la liquidación de algún concepto (adicional fijo).

– Agentes que acumulan dos o más cargos que se encuentran en situación de incompatibilidad horaria.

– Agentes pertenecientes al escalafón no docente cuyas remuneraciones no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente.

– Importes resultantes de la liquidación correspondiente al adicional remunerativo no bonificable que no se adecuan a los establecidos en el respectivo acto dispositivo.

– Contratos de locación de servicio que no siguen las pautas establecidas para este tipo de contratos de acuerdo con la normativa que rige la materia (reglamentación del artículo 9° del anexo de la ley 25.164, aprobada por decreto 1.421/02).

– Ejecución presupuestaria: incumplimientos de las disposiciones de la ley 24.156 y resolución 1.397/95 MCyE.

– *Rendiciones de caja chica*: La documentación rendida de las cajas chicas evidencia ausencias de control e incumplimiento de la normativa vigente.

– *Compras y contrataciones*: deficiencias de control y desvíos en el cumplimiento del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobada por decreto 436/00.

*Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge M. Capitanich. – José J. B. Pampuro. – Miguel A. Pichetto.*

## ANTECEDENTES

1

### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente oficiales varios O.V.-237/06, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre el informe referido a la Auditoría de Gestión sobre el Ambiente de Control y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2003, de la Universidad Nacional de Tucumán; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de Tucumán, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la AGN con motivo del informe referido a la Auditoría de Gestión sobre el Ambiente de Control y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2003, de dicha universidad.

2. Comuníquese a la Universidad Nacional de Tucumán y a la Auditoría General de la Nación, conjuntamente con sus fundamentos. \*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de noviembre de 2006.

*Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge M. Capitanich. – Nicolás A. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Miguel A. Pichetto.*

2

Ver expediente 11-S.-2007.

\* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.